



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 9881
1 de agosto del 2023



*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 416 del 31 de mayo de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM**, en contra del señor **CESAR HUMBERTO PARADA VERGARA**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20703 del 14 de diciembre de 2022, para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 146508, Modalidad Abierto, Proceso de Selección No. 1509 de 2020 – Nación 3”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, los artículos 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 20201000003366 del 28 de noviembre de 2020, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1509 de 2020 en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM**; el cual integró el Proceso de Selección Nación 3, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20201000003366 del 28 de noviembre de 2020 y el Acuerdo Modificatorio No. 20211000000046 del 19 de enero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 20201000003366 del 28 de noviembre de 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 146508, mediante la Resolución No. 20703 del 14 de diciembre de 2022, publicada el 15 de diciembre de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM**, solicitó mediante el radicado No. **555722021**, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del aspirante **CESAR HUMBERTO PARADA VERGARA**, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
146508	8	1117322379	CESAR HUMBERTO PARADA VERGARA
“NO CUMPLE, SE SOLICITA EXCLUSIÓN. El elegible no cumple con la formación académica requerida para el empleo como se explica:			

¹ Artículo 31. (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad. (...)

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 416 del 31 de mayo de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM**, en contra del señor **CESAR HUMBERTO PARADA VERGARA**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20703 del 14 de diciembre de 2022, para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 146508, Modalidad Abierto, Proceso de Selección No. 1509 de 2020 – Nación 3"

"El elegible anexa como título de pregrado una licenciatura en matemáticas y física, sin embargo de acuerdo al SNIES esta carrera forma parte del núcleo básico de educación y por lo tanto no cumple con lo relacionado al manual de funciones. (...)"

Teniendo en consideración tal solicitud, en virtud de que el elegible presuntamente no cumple con el requisito mínimo de educación exigido por el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales del INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM, para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 146508, y que la solicitud de exclusión reúne los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Auto No. 416 del 31 de mayo de 2023, inició la actuación administrativa que trata el artículo 16 del decreto ibidem.

El mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC y comunicado al señor **CESAR HUMBERTO PARADA VERGARA**, el 1 de junio de 2023 a través de alerta efectuada en a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el 2 de junio de 2023 hasta el 16 de junio de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, el cual fue ejercido por el elegible en cuestión por medio del radicado No. **665920515** del 16 de junio de 2023.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La CNSC, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la CNSC, la de establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- "(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).*

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

"ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y **de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 416 del 31 de mayo de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM, en contra del señor CESAR HUMBERTO PARADA VERGARA, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20703 del 14 de diciembre de 2022, para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 146508, Modalidad Abierto, Proceso de Selección No. 1509 de 2020 – Nación 3”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021³, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022⁴, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de las decisiones sobre las mismas, y la resolución de los recursos que procedan en contra de dichas decisiones, son actuaciones de competencia del Despacho encargado del respectivo proceso de selección, esto es, el de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección, derivado de la presunta ausencia de acreditación del requisito de experiencia requerido para el empleo al cual concursó.

En primer lugar, se debe resaltar que el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece la *Convocatoria*, como una etapa del proceso de selección para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa, e indica que *“(…) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”* (subrayado fuera de texto), precepto sobre el que se ha pronunciado favorablemente la Corte Constitucional en diferentes sentencias, entre las cuales se pueden destacar las Sentencias SU-913 de 2009, SU-446 de 2011, T-829 de 2012 y T-180 de 2015. Específicamente, en la Sentencia SU-913 de 2009, M.P. Juan Carlos Henao Pérez, dicha corporación manifestó:

“(…) En relación con la etapa de convocatoria, la sentencia T-256 de 1995 concluyó que “Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla: es decir, que a través de dichas reglas la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso (...) incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla” (Subrayado fuera de texto).

En los mismos términos se pronunció en la Sentencia T-829 de 2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub:

Es preciso tener en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 “(…), la convocatoria es norma reguladora de todo concurso y a ella quedan obligados tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil como la entidad que convoca el concurso y todos los participantes” (Subrayado fuera de texto).

Y más recientemente en la Sentencia T-180 de 2015, M.P. Jorge Iván PalacioPalacio:

“La convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse a aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.

(...)

³ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

⁴ *“por el cual se modifica el acuerdo no. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “ por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la comisión nacional del servicio civil y se adopta su reglamento de organización”*

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 416 del 31 de mayo de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM**, en contra del señor **CESAR HUMBERTO PARADA VERGARA**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20703 del 14 de diciembre de 2022, para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 146508, Modalidad Abierto, Proceso de Selección No. 1509 de 2020 – Nación 3”*

El concurso público ha sido el mecanismo establecido por la Carta Política para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva (...), haga prevalecer al mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público. Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo (...).

Dicha actuación debe estar investida con todas las ritualidades propias del debido proceso (...), lo que implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto de (sic) los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como de (sic) las reglas específicas de las diversas etapas del concurso (...) a las que se verán sometidos los aspirantes y la propia entidad estatal (...). Sobre el particular, este Tribunal señaló en la Sentencia SU-913 de 2009 que:

- (i) Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables (...).*
- (ii) A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada.*
- (iii) Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe (...).*

(...)

En síntesis, la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos – en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas – deberán realizarse con estricta sujeción (i) al derecho al debido proceso; (ii) al derecho a la igualdad y (iii) al principio de la buena fe (...). Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen “ley para las partes” que intervienen en él (...)” (Subrayados fuera de texto).

A su vez, el Consejo de Estado, Sección Primera, en Sentencia del 17 de febrero de 2011, M.P. María Elizabeth García González. Ref. 2010-03113-01, se pronunció así:

“El concurso de méritos ha sido considerado el instrumento más idóneo y eficaz, para determinar las aptitudes de los aspirantes a un cargo. Además de los principios que lo inspiran, entre ellos, el mérito, la igualdad en el ingreso, la publicidad y la transparencia, la ejecución de sus reglas debe someterse al estricto cumplimiento del debido proceso y respetar todas y cada una de las garantías que rodean el proceso de selección (Subrayado fuera de texto).

(...) De este modo, frente a la vulneración del debido proceso administrativo, entendido como “la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley”.

De esta forma, la Comisión de Personal del INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM, elevó solicitud de exclusión en contra del señor **CESAR HUMBERTO PARADA VERGARA**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento del requisito mínimo de experiencia para el empleo identificado con código OPEC No. 146508.

Así las cosas, con el fin de decidir de fondo dicha solicitud y teniendo en cuenta los medios probatorios allegados al caso sub examine, este Despacho se centrará en pronunciarse al respecto, a partir de la siguiente metodología:

- i.** La idoneidad, como requisito de orden constitucional, legal y reglamentario para el acceso a los empleos públicos de carrera administrativa.
- ii.** Requisitos Mínimos del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 146508.
- iii.** Intervención del elegible sobre el cual recae la solicitud de exclusión.
- iv.** Verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de acuerdo con los documentos aportados por el elegible CESAR HUMBERTO PARADA VERGARA al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección 1509 de 2020 – Nación 3.

Una vez agotados los apartes indicados anteriormente, procederá este Despacho a establecer si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada y adoptada mediante la Resolución No. 20703 del 14 de diciembre de 2022, y, por ende, del Proceso de Selección Nación 3.

- i. La idoneidad, como requisito de orden constitucional, legal y reglamentario para el acceso a los empleos públicos de carrera administrativa.**

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 416 del 31 de mayo de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM, en contra del señor CESAR HUMBERTO PARADA VERGARA, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20703 del 14 de diciembre de 2022, para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 146508, Modalidad Abierto, Proceso de Selección No. 1509 de 2020 – Nación 3”

El Constituyente de 1991, al establecer en su artículo 1º la forma de Estado que adoptaría Colombia, esto es, un Estado Social del Derecho y con la finalidad de lograr el cumplimiento de los fines esenciales del mismo, reservó un capítulo especial para la Función Pública en el país.

Por consiguiente, en el capítulo 2 del Título V de la Constitución Política de Colombia, estableció las reglas de carácter supremo o superior, por las cuales se regirían las relaciones laborales del Estado y los particulares, en el entendido que no podrían dichas relaciones, regularse de la misma forma o con las mismas reglas de aquellas que son entre particulares.

En primer lugar, adoptó la categoría de empleo público en su artículo 122, definiendo que: *“No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento (...)”*.

Seguidamente, dispuso en el inciso 3º de su artículo 125 que: *“El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.”*

En tal sentido y de la simple lectura del texto constitucional en cita, se entiende que los particulares que pretendan acceder o ingresar a los empleos públicos de carrera, deberán acreditar las calidades y aptitudes para el desempeño de los mismos, a través del previo cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos por las autoridades competentes.

Es el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales el instrumento pertinente y de administración de personal a través del cual, las autoridades administrativas deberán establecer las funciones, competencias y requisitos de idoneidad para la vinculación a los respectivos empleos de carrera. De esta forma, dispuso el artículo **2.2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015:**

“ARTÍCULO 2.2.2.6.1 Expedición. Los organismos y entidades a los cuales se refiere el presente Título expedirán el manual específico de funciones y de competencias laborales describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio.

La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del jefe del organismo o entidad, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Título.

Corresponde a la unidad de personal, o a la que haga sus veces, en cada organismo o entidad, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de competencias laborales y velar por el cumplimiento de las disposiciones aquí previstas.

PARÁGRAFO 1. *La certificación de las funciones y competencias asignadas a un determinado empleo debe ser expedida únicamente por el jefe del organismo, por el jefe de personal o por quien tenga delegada esta competencia.*

(...)”

Al respecto del contenido del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, debe contener como mínimo: a) Identificación y ubicación del empleo, b) Contenido funcional: que comprende el propósito y la descripción de funciones esenciales del empleo, c) Conocimientos básicos o esenciales y los d) **Requisitos de formación académica y de experiencia.**

Dicho lo anterior, vale la pena resaltar que, para el caso en concreto, el objeto de controversia se centra en la presunta falta de acreditación por parte del señor **CESAR HUMBERTO PARADA VERGARA**, del requisito de experiencia exigido por el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 146508.

ii. Requisitos Mínimos del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 146508.

Como primera medida, es importante precisar que los requisitos mínimos establecidos en la Resolución No. 0624 del 26 de junio de 2019⁵, para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 146508, son los siguientes:

⁵ *“Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Instituto de Hidrología, Meteorología Y Estudios Ambientales - IDEAM” Pág. 264*

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 416 del 31 de mayo de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM**, en contra del señor **CESAR HUMBERTO PARADA VERGARA**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20703 del 14 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 146508, Modalidad Abierto, Proceso de Selección No. 1509 de 2020 – Nación 3”

FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
<p>1. Título de Formación Profesional en Disciplinas Académicas de los Núcleos Básicos del Conocimiento en: Química y Afines; Física; Matemáticas, Estadística y Afines; Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines; Ingeniería Civil y Afines; Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines; Ingeniería Ambiental, Sanitaria, y Afines o Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines.</p> <p>2. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.</p>	<p>1. Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo</p>
ALTERNATIVA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
<p>1. Título de Formación Profesional en Disciplinas Académicas de los Núcleos Básicos del Conocimiento en: Química y Afines; Física; Matemáticas, Estadística y Afines; Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines; Ingeniería Civil y Afines; Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines; Ingeniería Ambiental, Sanitaria, y Afines o Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines.</p> <p>2. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.</p>	<p>1. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.</p>

Ahora, el empleo en cuestión fue reportado y ofertado dentro del Proceso de Selección con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
146508	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	PROFESIONAL

Propósito:

Ejecutar las actividades relacionadas con el proceso de verificación, captura, evaluación y validación de la información meteorológica, con el fin de generar datos confiables y disponibles para los usuarios internos y externos, de acuerdo con los criterios técnicos, políticas, objetivos y procedimientos definidos por la Entidad.

Funciones:

1. Realizar las actividades relacionadas con la operación y mantenimiento de la red de estaciones meteorológicas con el fin de garantizar su funcionamiento, atendiendo los criterios técnicos y directrices dadas por el Instituto.
2. Capacitar a los funcionarios del IDEAM y de entidades que lo requieran en aspectos relacionados con la operación y mantenimiento de estaciones hidrológicas meteorológicas, para estandarizar la operación de la red y el logro de transmisión de conocimientos.
3. Revisión del diligenciamiento las hojas de inspección y su cargue en el Sistema de Información de la operación de la red, de acuerdo a los estándares definidos por el Instituto.
4. Validar la información meteorológica procesada, para el cargue en el banco de datos, de conformidad con los procedimientos y criterios técnicos establecidos para la elaboración del plan de reposición a nivel nacional.
5. Realizar periódica y oportunamente el envío de la información procesada al banco de datos central, dejando las respectivas evidencias.
6. Verificar diariamente la información de los datos del Programa de Alertas Diarias SAAI, supervisar su actualización en los respectivos aplicativos digitales dispuestos para este fin

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 416 del 31 de mayo de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM**, en contra del señor **CESAR HUMBERTO PARADA VERGARA**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20703 del 14 de diciembre de 2022, para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 146508, Modalidad Abierto, Proceso de Selección No. 1509 de 2020 – Nación 3”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
146508	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	PROFESIONAL

así como en los formatos Excel y su envío oportuno a la Oficina de Pronóstico y Alertas.

7. Atender las consultas sobre información meteorológica solicitada por las diferentes áreas del Instituto o por usuarios externos, de conformidad con las directrices dadas por la Entidad.
8. Las demás funciones que le sean asignadas por el jefe inmediato acordes con el perfil y la naturaleza del cargo.

Requisitos

Estudio:

1. Título de Formación Profesional en Disciplinas Académicas de los Núcleos Básicos del Conocimiento en: Química y Afines; Física; Matemáticas, Estadística y Afines; Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines; Ingeniería Civil y Afines; Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines; Ingeniería Ambiental, Sanitaria, y Afines o Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines.
2. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.

Experiencia:

Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.

Alternativa

Estudio:

1. Título de Formación Profesional en Disciplinas Académicas de los Núcleos Básicos del Conocimiento en: Química y Afines; Física; Matemáticas, Estadística y Afines; Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines; Ingeniería Civil y Afines; Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines; Ingeniería Ambiental, Sanitaria, y Afines o Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines.
2. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.

Experiencia:

Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.

De ahí que, frente al requisito de educación establecido en el citado Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM para el empleo en cuestión, es menester precisar que el Decreto 1083 de 2015, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.2 Estudios. Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, **debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional**, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.” (Negrillas de la entidad)

“ARTÍCULO 2.2.2.3.3 Certificación Educación Formal. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de **certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes**. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente. (...)” (Negrillas y subrayas de la entidad)

En consonancia con lo anterior, el numeral 3.1.2 del Anexo Rector del Proceso de Selección, define las condiciones de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos, frente a la acreditación del requisito de estudios precisa lo siguiente:

“3.1.2.1. Certificación de la Educación.

Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 416 del 31 de mayo de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM**, en contra del señor **CESAR HUMBERTO PARADA VERGARA**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20703 del 14 de diciembre de 2022, para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 146508, Modalidad Abierto, Proceso de Selección No. 1509 de 2020 – Nación 3”

normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

(...)”

iii. Intervención del elegible sobre el cual recae la solicitud de exclusión.

El elegible **CESAR HUMBERTO PARADA VERGARA** dentro de la oportunidad legal y a través del aplicativo SIMO, bajo el número de solicitud **665920515** del 16 de junio de 2023, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando los siguientes argumentos, los cuales fueron analizados por está CNSC y tenidos en cuenta para determinar la presente decisión:

“(…) en la descripción del empleo, en el apartado de Alternativas está estipulado: Estudio: 1. Título de Formación Profesional en Disciplinas Académicas de los Núcleos Básicos del Conocimiento en: Química y Afines; Física; Matemáticas, Estadística y Afines; Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines; Ingeniería Civil y Afines; Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines; Ingeniería Ambiental, Sanitaria, y Afines o Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines. 2. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. 3. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley. Por tanto, el aspirante presenta el título de posgrado que lo acredita como Especialista en Estadística Aplicada que hace parte del Núcleo Básico de Conocimiento de Matemáticas, estadística y afines. Lo anterior está en el documento adjunto aportado por el aspirante. Por último, anexo un documento que contiene las imágenes que respalda dicha respuesta.

Figura 1.

Título de posgrado en la modalidad.

Requisitos

Estudio: 1. Título de Formación Profesional en Disciplinas Académicas de los Núcleos Básicos del Conocimiento en: Química y Afines; Física; Matemáticas, Estadística y Afines; Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines; Ingeniería Civil y Afines; Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines; Ingeniería Ambiental, Sanitaria, y Afines o Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines. 2. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.

Experiencia: 1. Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo

Alternativas

Estudio: 1. Título de Formación Profesional en Disciplinas Académicas de los Núcleos Básicos del Conocimiento en: Química y Afines; Física; Matemáticas, Estadística y Afines; Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines; Ingeniería Civil y Afines; Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines; Ingeniería Ambiental, Sanitaria, y Afines o Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines. 2. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. 3. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.

Experiencia: No requiere

Equivalencias

[Ver aquí](#)

Nota. En alternativa, opción 2, se da la posibilidad de presentar un título de posgrado en modalidad de especialización.

(..)

Nota. Según el Sistema Nacional de Información de Educación Superior (SNIES) la Especialización hace parte del núcleo básico de conocimiento de matemáticas, estadística y afines.

(...)

Nota. En el SIMO está cargado el documento que acredita al aspirante como Especialista en Estadística Aplicada.”

3.3 Verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de acuerdo con los documentos aportados por el elegible **CESAR HUMBERTO PARADA VERGARA** al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección 1509 de 2020 – Nación 3.

Ahora, frente a la verificación del cumplimiento del requisito mínimo de educación del elegible **CESAR HUMBERTO PARADA VERGARA**, componente objeto de controversia, inicialmente es pertinente indicar que en el Acuerdo No. 20201000003366 del 28 de noviembre de 2020, señala los siguiente:

“**ARTÍCULO 11. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES.** Los aspirantes a participar en este proceso de selección, ya sea en su modalidad de Ascenso o Abierto, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en este Acuerdo y los correspondientes apartes del Anexo. (...)”

Aunado a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo de convocatoria, al respecto señala:

“**ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, transcritos en la OPEC para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección en las modalidades Ascenso y Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la inscripción, conforme a la última “Constancia de Inscripción” generada por el sistema. Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 416 del 31 de mayo de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM**, en contra del señor **CESAR HUMBERTO PARADA VERGARA**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20703 del 14 de diciembre de 2022, para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 146508, Modalidad Abierto, Proceso de Selección No. 1509 de 2020 – Nación 3”

una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección. Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

(...)

En ese orden de ideas, el aspirante que no acredite cumplir con los requisitos mínimos exigidos por el empleo al cual se inscribió, los cuales son una condición obligatoria, no podrá continuar en el Proceso de Selección Nación 3.

Teniendo en cuenta lo anterior, y el escrito de defensa y contradicción, es importante precisar que, para efectos de la identificación de las disciplinas académicas de los empleos que exijan como requisito título o aprobación de estudios de educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual de funciones y de competencias laborales los Núcleos Básicos del Conocimiento – NBC que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES definidas en el artículo 5 del Decreto 2484 de 2014 compilado por el artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015.

Ahora bien, una vez consultado el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, se logra evidenciar que el elegible **CESAR HUMBERTO PARADA VERGARA**, aporta Título de Licenciado en Matemáticas y Física expedido por la Universidad de los Llanos el día 15 de diciembre de 2011, el cual se encuentra clasificado dentro del área de Conocimiento: Ciencias de la Educación, y el Núcleo Básico de Conocimiento – NBC: Educación, así:

NOMBRE_INSTITUCIÓN	TITULO_OTORGADO	ÁREA_DE_CONOCIMIENTO	NÚCLEO_BÁSICO_DEL_CONOCIMIENTO
UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS	LICENCIADO(A) EN MATEMATICAS Y FISICA	Ciencias de la educación	Educación

Así las cosas, es menester hacer referencia a lo establecido en el literal f) del numeral 3.1.1 Definiciones del Anexo del Acuerdo de Convocatoria, “**POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL “PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL DEL 2020-NACIÓN 3 ”, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES A LOS SISTEMAS GENERAL Y ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS PLANTAS DE PERSONAL**” establece lo siguiente:

“f) Núcleos Básicos de Conocimiento – NBC: División de un Área del Conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 10). LOS NBC contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.9).”

De conformidad con lo dispuesto, el Título de Licenciado en Matemáticas y Física, pertenece al Núcleo Básico del Conocimiento – NBC de Educación; núcleo básico que no es fue incluido en el Proceso de Selección Nación 3 para proveer el empleo al cual se inscribió el elegible, puesto que para este empleo el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales del empleo identificado con el Código OPEC No. 146508 exige como requisito de estudio: “Título de Formación Profesional en Disciplinas Académicas de los Núcleos Básicos del Conocimiento en: Química y Afines; Física; Matemáticas, Estadística y Afines; Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines; Ingeniería Civil y Afines; Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines; Ingeniería Ambiental, Sanitaria, y Afines o Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines.”

Dado lo anterior, el señor **CESAR HUMBERTO PARADA VERGARA**, **NO acredita el requisito de estudio** exigido para el empleo al cual aplicó, en modalidad de pregrado, es de indicar que la estructura de clasificación de los diferentes programas académicos que proporciona el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES pueden ser verificados a través de la página del Ministerio de Educación Nacional en el enlace: <https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/programas>.

De lo anterior, se concluye entonces que, en el marco del Proceso de Selección No. 1509 de 2020 Nación 3, las exigencias de FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA están establecidas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del empleo a proveer, las cuales son condiciones necesarias y suficientes para que el aspirante tenga la calidad de admitido dentro de este Proceso de Selección, por tanto, se demuestra que el aspirante no acredita el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio establecido por la OPEC ofertada.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 416 del 31 de mayo de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM**, en contra del señor **CESAR HUMBERTO PARADA VERGARA**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20703 del 14 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 146508, Modalidad Abierto, Proceso de Selección No. 1509 de 2020 – Nación 3**”

Ahora respecto de la experiencia profesional relacionada, el aspirante, allegó nueve (9) documentos para acreditar el requisito mínimo de experiencia, tal como consta en su constancia de inscripción, de la siguiente manera:

Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Colegio Academia Militar Antonia Santos	Docente	01-feb-17	30-nov-17
Colegio Gimnasio Domingo Savio de Villavicencio	Docente	01-feb-16	30-nov-16
Fundación Educativa Don Bosco	Docente	02-sep-15	11-dic-15
Colegio Don Bosco de Villavicencio	Jefe de Departamento	01-feb-18	30-nov-19
Compensar Fundación Universitaria	Docente de Medio tiempo	27-ene-20	30-nov-20



Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Universidad Minuto de Dios	Docente de Medio Tiempo	15-ago-20	30-nov-20
Cooperación Universitaria Remington	Docente Tutor	08-ago-19	30-nov-19
Universidad de los Llanos	Estadístico	09-nov-20	09-dic-20
Fundación para el Desarrollo Social	Estadístico	01-ene-16	30-dic-19

Para el caso objeto de análisis, al demostrarse que el elegible **CESAR HUMBERTO PARADA VERGARA**, no acredita el cumplimiento del requisito mínimo de formación académica establecido por la OPEC ofertada, en consecuencia, NO resulta procedente la verificación de los certificados laborales aportados en este ítem, toda vez que su validación no interfiere o cambia la determinación del cambio del estado del aspirante establecido en líneas precedentes.

De otra parte, y respecto al escrito de defensa del elegible **CESAR HUMBERTO PARADA VERGARA**, en el cual indica que cumple los requisitos mínimos del empleo identificado con el Código OPEC No. 146508 por aplicación a la alternativa, se adjunta imagen precedente del Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales expedido por el **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM**, señala además la siguiente alternativa para el cumplimiento de los requisitos mínimos:

ALTERNATIVA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
1. Título de Formación Profesional en Disciplinas Académicas de los Núcleos Básicos del Conocimiento en: Química y Afines; Física; Matemáticas, Estadística y Afines; Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines; Ingeniería Civil y Afines; Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines; Ingeniería Ambiental, Sanitaria, y Afines o Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines. 2. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.	1. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 416 del 31 de mayo de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM**, en contra del señor **CESAR HUMBERTO PARADA VERGARA**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20703 del 14 de diciembre de 2022, para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 146508, Modalidad Abierto, Proceso de Selección No. 1509 de 2020 – Nación 3"

Bajo este entendido, para hacer efectivas las alternativas, es importante aclarar que esto opera únicamente en los casos en los que estos procedimientos estén contemplados en el MEFCL para el empleo al cual se inscribió el aspirante y este no aportó la documentación necesaria de Educación o Experiencia, solicitada para el cumplimiento del requisito mínimo base establecido para cada empleo.

De conformidad con lo anterior, en el caso sub examine, el Manual de Funciones del empleo identificado con código OPEC No. 146508 para el INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM; contempla dos (2) requisitos para que el aspirante cumpla el requisito mínimo por alternativa, por lo que, para el empleo mencionado, será exigible en la formación académica: Título de Formación Profesional en Disciplinas Académicas de los Núcleos Básicos del Conocimiento en: "Química y Afines; Física; Matemáticas, Estadística y Afines; Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines; Ingeniería Civil y Afines; Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines; Ingeniería Ambiental, Sanitaria, y Afines o Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines" y para la experiencia: "Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo", es decir, el aspirante debe cumplir con la Formación Académica de pregrado y posgrado para cumplir con el requisito mínimo por alternativa.

Por lo anterior, el señor **CESAR HUMBERTO PARADA VERGARA** a través de la plataforma SIMO allegó el acta de grado de ESPECIALISTA EN ESTADÍSTICA APLICADA, expedida por la Universidad los Libertadores el 30 de noviembre de 2018 para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia por alternativa, pero al no cumplir con el requisito mínimo de educación, se confirma que el referido elegible **NO CUMPLE** con el requisito de estudio exigido para el empleo identificado con el Código OPEC No. 146508.

Así las cosas, conforme a lo expuesto, agotado el trámite iniciado con el Auto No. 416 del 31 de mayo de 2023, se evidenció que el señor **CESAR HUMBERTO PARADA VERGARA**, tal como lo afirma la Comisión de Personal del INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM para la cual se adelantó el Proceso de Selección Nación 3, **NO CUMPLE** con el requisito mínimo de estudio exigido para el empleo identificado con el Código OPEC No. 146508.

De ahí que, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ**, al elegible **CESAR HUMBERTO PARADA VERGARA**, de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20703 del 14 de diciembre de 2022, para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 146508, y en consecuencia del Proceso de Selección Nación 3, recomponiendo de manera automática la lista de elegibles conformada para el empleo en cuestión.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. EXCLUIR al señor **CESAR HUMBERTO PARADA VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.322.379 de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20703 del 14 de diciembre de 2022, para proveer dos (2) vacantes definitivas del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 146508, de la planta de personal del INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Recomponer de manera automática la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20703 del 14 de diciembre de 2022, para proveer dos (2) vacantes definitivas del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 146508, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM, Proceso de Selección No. 1509 de 2020 – Nación 3, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Acuerdo No. 20201000003366 del 28 de noviembre de 2020, una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Resolución, al señor **CESAR HUMBERTO PARADA VERGARA**, a través del aplicativo SIMO, teniendo en cuenta que existe autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1509 de 2020 - Nación 3.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 416 del 31 de mayo de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM**, en contra del señor **CESAR HUMBERTO PARADA VERGARA**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20703 del 14 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 146508, Modalidad Abierto, Proceso de Selección No. 1509 de 2020 – Nación 3**"

PARAGRAFO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC, a través de SIMO, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y comunicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora GHISLIANE ECHEVERRY PRIETO, Representante Legal del INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM o quien haga sus veces, en las direcciones electrónicas: gecheverry@ideam.gov.co, atencionalciudadano@ideam.gov.co y contacto@ideam.gov.co y a la doctora ESPERANZA BARBOSA ALONSO, Presidenta de la Comisión de Personal del INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM, en la dirección electrónica ebarbosa@ideam.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de los procesos de selección.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 1 de agosto del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: YULY MARINELA ARTEAGA ROSERO – CONTRATISTA – DESPACHO DEL COMISIONADO III
Revisó: JENNY PAOLA RODRIGUEZ URIBE – CONTRATISTA – DESPACHO DEL COMISIONADO III
HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA – ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: MÓNICA ANDREA CASTRO – PROFESIONAL ESPECIALIZADO – DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: ELKIN ORLANDO MARTINEZ GORDON – ASESOR – DESPACHO DEL COMISIONADO II